

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado* Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 19 del actual, número 353, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: La atención necesaria al desarrollo deseable en la ganadería nacional y su mejor coordinación con las necesidades del abastecimiento de carne, aconsejan, a la vista de la situación actual en cuanto a las especies lanar y cabrío se refiere, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el año que termina y las características con que parece iniciarse hasta la fecha del próximo año ganadero, señalar los precios por kilo canal matadero para el año 1951, estableciendo una escala de oscilaciones graduales que sirvan para facilitar en los momentos oportunos la más ordenada afluencia de reses a matadero, evitando aglomeraciones excesivas en determinados momentos y regularizando el abastecimiento en las diferentes épocas, a la par que facilite al productor ganadero un conocimiento de tales precios que le sea de utilidad para la mejor marcha de su explotación,

A tales fines, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º A partir de la fecha de esta Orden y por todo el año 1951, los precios por kilo para la canal de ganado lanar o cabrío, mayor y menor, de abasto, serán, como tipo en matadero Madrid y según períodos que se especifican, los siguientes

PERIODOS

1.º—Hasta 31 de enero de 1951, lanar menor, 16'00 pesetas; lanar mayor, 12'90; cabrío menor, 14'75; cabrío mayor, 11'20.

2.º—Primero de febrero-15 de marzo, lanar menor, 15'60 pesetas; lanar mayor, 12'90; cabrío menor, 14'35; cabrío mayor, 11'20.

3.º—16 de marzo-30 abril, lanar menor, 15'15 pesetas; lanar mayor, 12'90; cabrío menor, 13'90; cabrío mayor, 11'20.

4.º—Primero de mayo-15 de junio, lanar menor, 14'60 pesetas; lanar mayor, 12'90; cabrío menor, 13'40; cabrío mayor, 11'20.

5.º—16 de junio-31 de julio, lanar

menor, 15'25 pesetas; lanar mayor, 13'20; cabrío menor, 14'00; cabrío mayor, 11'50.

6.º—Primero de agosto-30 septiembre, lanar menor, 16'00 pesetas; lanar mayor, 14'00, cabrío menor, 14'75; cabrío mayor, 12'30.

7.º—Primero de octubre-31 diciembre, lanar menor, 16'50 pesetas; lanar mayor, 14'50; cabrío menor, 15'25; cabrío mayor, 12'80.

Art. 2.º Los precios establecidos para lechal (corderos y chivos) encabritado, o sea con piel, cabeza, manos y asadura, serán los siguientes, también sobre matadero Madrid:

Hasta 15 enero 1951, 17'85 pesetas kilo encabritado.

De 16 de enero a 28 de febrero de 1951, 17'10 pesetas kilo encabritado.

De 1.º de marzo a 30 de abril de 1951, 15'15 pesetas kilo encabritado.

En meses sucesivos, igual precio que para lanar menor.

Art. 3.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes estudiará y señalará los precios correspondientes para kilo canal o encabritado, según variedades, en mataderos de las restantes capitales de provincia, para cada uno de los períodos establecidos como asimismo los correspondientes de venta al público, basándose para ello en los precios fijados como típicos para matadero Madrid en los dos artículos anteriores.

Art. 4.º Los precios establecidos en el artículo primero se entenderán por kilo canal neto, siendo de cuenta de los tablajeros el pago de arbitrios, impuestos municipales, servicios de matadero y transporte de canales, con repercusión en los precios de venta al público.

Los entradores, sean o no ganaderos, percibirán íntegramente, además del precio kilo canal óreado establecido en el artículo primero, el valor de los despojos comestibles e industriales con arreglo a los precios de tasa que se señalan en el artículo siguiente, más el valor de la piel, pudiendo, si así les interesa, hacerse cargo de la misma para su administración y comercio.

Si así se juzgara pertinente por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, queda facultada para establecer la debida separación, dentro de la tasa global fijada, entre los precios correspondientes

a despojos comestibles e industriales, así como a reglamentar la recogida de unos y otros en matadero, de acuerdo con las disposiciones sanitarias vigentes.

Art. 5.º Los precios globales para despojos comestibles e industriales que regirán durante la campaña 1950-51, serán los siguientes

PERIODOS

1.º—Hasta 31 de mayo de 1951, precio por kilo canal para todas las variedades de ganado, 2'25 pesetas.

2.º—Primero de junio a 30 de septiembre, id. id., 1'75 id.

3.º—Primero de octubre a 31 de diciembre, id. id., 2'00 id.

Art. 6.º El peso de las canales se efectuará a las tres horas del sacrificio, sin que pueda deducirse cantidad alguna en concepto de Ore. La formación de la canal y el faenado de las reses en todos los mataderos se hará ajustándose exactamente a lo establecido en las disposiciones vigentes sobre la materia, como asimismo la clasificación de reses o canales en menor o mayor y lechal, en su caso.

Art. 7.º El transporte y circulación de canales foráneas, ya se realice en canal o bien descabritadas, precisará aparte del documento de circulación establecido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la certificación sanitaria de origen, y habrán de ir consignadas precisa y únicamente a los mataderos de capital de provincia; sin que por ningún concepto puedan autorizarse traslados de esta clase de reses a otras personas o entidades que no sean los colaboradores del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, debidamente documentados al efecto, o los propios ganaderos propietarios de las reses en cuestión, cuando deseen hacer uso de su derecho de actuar como entradores de su ganado en matadero de destino, ya sea vivo o sacrificado en canal.

Las autoridades municipales y veterinarias de origen serán responsables del cumplimiento de esta Orden, quedando obligadas a dar cuenta a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de destino, de las guías y expediciones que al efecto autoricen.

Art. 8.º El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y

Transportes, a la vista del desarrollo real de la campaña, con arreglo a los factores climatológicos, pondrá a este Ministerio las variaciones debidamente justificadas que puedan considerarse necesarias en este plan general.

Art. 9.º Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a la presente, que entrará en vigor desde la fecha de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de diciembre de 1950.

Rein.—Ilmo. Sr. Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 21 de diciembre de 1950.

El Gobernador

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Próximamente a celebrarse las Fiestas de Navidad en este año de 1950, en las que se renueva el espíritu religioso y familiar que tanto arraigo tiene en el pueblo español, otra vez se presenta la oportunidad de que la política humana y previsora del Gobierno sea secundada por los Ayuntamientos, ya que éstos son los genuinos representantes de los Municipios que constituyen la base de la Nación. En efecto, el Estado, bien por sus Organos legislativos, bien por su Poder Ejecutivo, viene concediendo al personal asalariado una mensualidad extraordinaria de sus haberes con motivo de referidas Fiestas. Y lo hace mediante reglamentaciones laborales o por espontánea decisión, según los casos.

Por todo lo cual, ruego a los Ayuntamientos de la provincia de mi mando y muy particularmente a los Sres. Alcaldes, que promuevan los necesarios acuerdos para que dicha concesión sea extendida a favor de los empleados de ellos dependientes, tanto a los que se hallen en situación activa como a los jubilados y pensionistas, cualquiera que sea su categoría, dándome cuenta oficial de la resolución que al respecto adopten, en la misma forma que se les tiene recomendado en años anteriores.

Burgos 21 de diciembre de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

ANUNCIO

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, en oficio fecha 19 del actual, participa a este Colegio hallarse vacante el cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento, de 3.ª categoría, a causa de traslado del que la desempeñaba, por haber sido nombrado en propiedad. Esta Secretaría está dotada con el sueldo anual de 7.500 pesetas.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los Secretarios de dicha categoría que deseen solicitarla, dentro del plazo de ocho días, a partir de esta publicación y por instancia debidamente reintegrada, dirigida al Sr. Alcalde del citado Ayuntamiento y cursada por mediación de este Colegio, para ser provisto dicho cargo con carácter accidental, entretanto no se provea en propiedad por la Dirección general del ramo.

Burgos 21 de diciembre de 1950. —El Presidente accidental, Antonio Martínez Díaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lerma

D. Rafael Gómez Escolar, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 835, párrafo 1.º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado David Herrero Pascual, de 28 años, soltero, pastor y vecino que era de Rabé de los Escuderos, de este partido, hijo de Sabino y de Lidia, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular y color del rostro bueno, para que, en término de diez días, comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, en virtud de lo acordado en el sumario que contra el mismo se instruye bajo el número 37-946, por hurto, apercibiéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la detención de dicho procesado y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado en el depósito municipal de este partido.

Dado en Lerma a 16 de diciembre de 1950.—El Juez de Instrucción, Rafael Gómez Escolar.

Salas de los Infantes.

D. Martín Jesús Rodríguez López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se llama, cita y emplaza a Gabriel Pujol o Puchol Escudero, de 40 años de edad, hojalatero, ambulante, hijo de José y de Carolina, natural de Tárrega (Lérida), autor del robo de géneros de tejidos del comercio de D. Pablo Rica Molinero, vecino de Huer-ta de Rey, hecho ocurrido en la noche del 5 al 6 del actual, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial que

procedan a la busca y captura de dicho individuo, el que, caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Salas de los Infantes a 11 de diciembre de 1950.—El Juez, Martín Jesús Rodríguez.—El Secretario, Emilio Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Burgos

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, a instancia de «Compañía de Aguas», S. A., en solicitud de autorización para instalar un centro de transformación de energía eléctrica en el pueblo de Alarcia, de esta provincia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en dicho expediente, esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a la entidad peticionaria lo solicitado.

Burgos 19 de diciembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Agrupación forzosa de Municipios del partido judicial de Burgos para atenciones de Administración de Justicia.

La Junta de Representantes de la Agrupación forzosa, en sesión del día 20 del actual, aprobó un expediente de suplementos de créditos por pesetas 9.306'82, nutrida en parte mediante transferencia, y el resto con el superávit de la Liquidación de 1949, entre consignaciones del Presupuesto especial ordinario de la Agrupación para 1950.

El citado expediente queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las oficinas de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Burgos, en las horas de despacho, pudiendo formularse reclamaciones contra el mismo durante dicho plazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 236 y concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946 y del Reglamento de Hacienda Municipal.

Burgos 21 de diciembre de 1950.—El Alcalde-Presidente, Florentino Diez Reig.

Alcaldía de Nava de Roa.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año 1951, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentar cuantas reclamaciones estimen justas, advirtiéndose que pasados que sean no se admitirá ninguna.

Nava de Roa 19 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Jacinto Liras.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gredilla la Polera, Bahabón de Esgueva, Guzmán, Oquillas, Palazuelos de la Sierra, Rábanos, San Mamés de Burgos, Villanueva de Teba, Ubierna, Tapia de Villadiego, Santibáñez Zarzaguda, Valmala y Villahizán de Treviño.

Alcaldía de Santibáñez de Esgueva

Formado por la Comisión municipal de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario municipal para el ejercicio de 1951, se encuentra expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes o entidades interesadas y presentar las reclamaciones justas, de acuerdo con el artículo 219 y siguientes del Decreto del 25 de enero de 1946, por el que se regulan la ordenación provisional de las Haciendas Locales, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santibáñez de Esgueva 15 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Exuperio Monzón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Madrigalejo del Monte, Villamayor de los Montes, Villagalijo y Pedrosa de Duero.

Alcaldía de Valle de Mena.

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Villasana de Mena 16 de diciembre de 1950.—El Alcalde.

Alcaldía de Valdeande.

Habiendo sido propuestos varios suplementos de crédito y transferencias para reforzar las consignaciones de algunos de los capítulos del presupuesto ordinario para el ejercicio en curso, queda expuesto al público por término de quince días el expediente tramitado al efecto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que convenga a los interesados.

Valdeande 9 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Gaspar Martínez.

Alcaldía de Padrones de Bureba.

Instruido el expediente de suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Padrones de Bureba 14 de diciembre de 1950.—Por el Alcalde.—El Secretario, Mateo González.

Alcaldía de San Martín de Rubiales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236, en relación con el 227 del Decreto de ordenación provisional de las Haciendas Locales, se hace público que durante el plazo de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito entre varias partidas del presupuesto actual, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

San Martín de Rubiales 12 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Exuperio Martínez.

Alcaldía de Hontangas.

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión de este día, la Ordenanza de la exacción de disfrute de aguas, queda expuesta al público por plazo de quince días a efectos de su examen y reclamación, a tenor del Decreto regulador de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Hontangas 11 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Emiliano Serrano

Alcaldía de Arija.

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Arija 12 de diciembre de 1950.—El Alcalde, A. Rodrigo.

Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de Melgar de Fernamental

En aplicación de la Ley de la Jefatura del Estado de 7 de octubre de 1938, Ordenes del Ministerio de Agricultura de 30 de enero de 1939 y 30 de julio de 1941, desarrollando la misma, esta Hermandad está procediendo al reintegro de lo cobrado a los ganaderos por el aprovechamiento de pastos y rastrojeras durante el año 1949, cuyo reintegro se viene haciendo desde primeros del año en curso, a los propietarios de las fincas de este término municipal comprendidas en el padrón de propietarios-beneficiarios.

Como hasta la fecha varios cultivadores o propietarios no se han presentado a recoger las cantidades que les corresponde, por medio del presente anuncio, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el de la Organización Sindical, se hace saber que el día 31 del corriente quedará cerrado el período de cobranza y pasarán las cantidades pendientes de reintegrar a formar parte de los ingresos de esta Entidad, y con ellas se atenderá a las obligaciones que pueda contraer este Organismo durante el próximo ejercicio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Melgar de Fernamental 15 de diciembre de 1950.—El Jefe de la Hermandad, Dióscoro Franco.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Anguix.

El Alcalde de esta villa hace saber: Que en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia al público la subasta de los arbitrios sobre servicio de arrieros de uso voluntario, carnes frescas y saladas y pescados y mariscos finos, voz pública y puestos públicos de venta, las que se celebrarán el día 24 del corriente mes, dando principio a las once horas, y si quedaran desiertas por falta de licitadores, se celebrará segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, el día 31.

Los expedientes, ordenanzas y tarifas y pliego de condiciones están a disposición del público hasta el momento mismo de dar principio la subasta.

Anguix 6 de diciembre de 1950.